

MINISTERIO DE DEFENSA

21876 *ORDEN 51/1987, de 15 de septiembre, que desarrolla el Real Decreto 2763/1986, de 12 de diciembre, por el que se suprime el Organismo autónomo Servicio de Publicaciones del Estado Mayor Central.*

El Real Decreto 2763/1986, de 12 de diciembre, por el que se suprime el Organismo autónomo Servicio de Publicaciones del Estado Mayor Central, dispone en su artículo 2 que las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al Organismo autónomo suprimido son asumidas por el Centro de Publicaciones dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa. Estas funciones se concretan en la edición y difusión de las revistas «Ejército» y «Guión».

La aplicación del criterio de dirección centralizada y ejecución descentralizada, que se viene utilizando en diversos ámbitos del Departamento, también se está aplicando en materia de publicaciones. A estos efectos, está descentralizada la ejecución de las funciones editoriales de las revistas profesionales de la Armada y el Ejército del Aire en dichos Ejércitos. Por ello, se estima coherente proceder del mismo modo en relación al Ejército de Tierra, en cuanto se refiere a las revistas «Ejército» y «Guión».

En esta línea de descentralización, la Orden de Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1986, autoriza la excepción en la gestión de publicaciones a favor del Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire para que realicen sus actividades editoriales y difusoras mediante sus propios programas presupuestarios, sin perjuicio de la integración de sus publicaciones oficiales en el programa editorial del Departamento.

Por otro lado, el Real Decreto citado establece en su disposición transitoria tercera la adscripción provisional de todo el personal militar, funcionario o contratado laboral del suprimido Organismo autónomo al Centro de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Departamento y establece que la adscripción definitiva de dicho personal se efectuará en la forma que determinen las disposiciones de desarrollo del Real Decreto. A efectos de permitir la ejecución descentralizada que se pretende, procede la adscripción definitiva del mismo al Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Por último, la disposición final primera del repetido Real Decreto preceptúa que el Ministro de Defensa, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en dicho Real Decreto.

En su virtud y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. Se descentraliza la ejecución de las funciones editoriales y difusoras del suprimido Organismo autónomo Servicio de Publicaciones del Estado Mayor Central en el Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Art. 2. El personal adscrito provisionalmente al Centro de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Departamento, tanto militar como funcionario o contratado laboral se adscribirá definitivamente al Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Al referido personal se le respetará su actual situación militar, administrativa o laboral y su adscripción definitiva no tendrá la consideración de nuevo destino a efectos de solicitud de vacantes.

Art. 3. La gestión económica derivada de las funciones cuya ejecución se descentraliza será responsabilidad del Estado Mayor del Ejército de Tierra y los recursos presupuestarios correspondientes al año 1987 se pondrán a su disposición mediante el oportuno certificado de existencia de crédito.

Art. 4. Cuando se produzca por parte del Ministerio de Economía y Hacienda la afectación de bienes del inventario del Organismo autónomo suprimido, solicitada al amparo de lo prevenido en la disposición transitoria cuarta punto tres del Real Decreto 2763/1986, aquéllos se afectarán al Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Art. 5. Tras la adscripción definitiva a la que se refiere el artículo 2 de esta Orden, el Estado Mayor del Ejército de Tierra procederá a la formación y rendición de las cuentas de liquidación de los presupuestos de 1987, del Organismo autónomo suprimido, en virtud de lo dispuesto en el apartado cuatro de la Orden de 18 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 71, de 24 de marzo), del Ministerio de Economía y Hacienda.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 1987.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21877 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de julio de 1987 sobre perfeccionamiento activo.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, del día 10 de agosto de 1987, páginas 24518 y 24519, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 8, línea séptima, donde dice: «superiores a prórrogas de los inicialmente autorizados», debe decir: «superiores o prórrogas de los inicialmente autorizados».

Artículo 11, punto 2, línea segunda, donde dice: «autorización administrativa de importación», debe decir: «Autorización Administrativa de Importación».

En la última línea del texto de la Orden, la mención de «Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior», debe completarse con la mención de «Director general de Aduanas e Impuestos Especiales».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21878 *ORDEN de 15 de septiembre de 1987 por la que se implanta la reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina Fleckvieh.*

La raza bovina Fleckvieh hace su aparición en España al final de la década de los sesenta, adhiriendo, a partir de este momento, un claro significado dentro de la economía agraria en las áreas de montaña por su doble aptitud de leche-carne.

En 1977 se constituye la Asociación de Criadores de Ganado Vacuno de esta raza, la cual ha ido evolucionando y extendiéndose por áreas de montaña, principalmente en el Pirineo Aragonés y montes de la Comunidad de Castilla y León.

Por todo lo expuesto, en base a la experiencia adquirida durante estos años, teniendo en cuenta la Directiva del Consejo de 25 de julio de 1977 (77/504/CEE) referente a animales de la especie bovina de raza pura, y considerando la necesidad de evitar disparidades técnicas para los intercambios comunitarios en determinado número de razas que cumplen normas zootécnicas bien determinadas y con el fin de salvaguardar la pureza de dicha raza bovina en todo el territorio nacional, procede la implantación del Libro Genealógico de la Raza Bovina Fleckvieh.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por el artículo 8 del Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero, sobre Selección y Reproducción de Ganado Bovino de Razas Puras, procede disponer:

Primero.—Se aprueba la adjunta reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina Fleckvieh, que será de aplicación en todo el territorio español.

Segundo.—A partir de la fecha de publicación de la presente Orden, quedarán inscritos en los respectivos Registros del Libro Genealógico, todos los ejemplares que estén incluidos en el Registro de Ganado Selecto para la Raza Fleckvieh, siempre que dicha inscripción sea expresamente solicitada por sus respectivos propietarios.

Madrid, 15 de septiembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

REGLAMENTACION ESPECIFICA DEL LIBRO GENEALOGICO Y DE COMPROBACION DE RENDIMIENTOS DE LA RAZA BOVINA FLECKVIEH

1. Registros del Libro Genealógico

El Libro Genealógico de la Raza Bovina Fleckvieh constará de los registros siguientes:

Registro Auxiliar (RA).
Registro de Nacimientos (RN).